



EDICIÓN CONSTITUCIONAL

Año I - Nº 9
**Quito, lunes 2 de
 septiembre de 2019**



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

4 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL
 ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN:

CAUSA:

**0007-18-IN Acción pública de inconstitucionalidad de
 actos normativos. Legitimados activos: Juan
 Cristóbal Lloret Valdiviezo y otro 3**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0007-18-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 14 de agosto del 2019 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Juan Cristobal Lloret Valdivieso y Luis Fernando Molina Onofa.

CORREOS ELECTRÓNICOS: luisfer_monofa@hotmail.com y abg.luisfernando.molina@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos: 11, numeral 8; 61, numeral 1; 82; 84; 205; 207; 208, numerales 10, 11, 12; 226; 424 y 427 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan:

<<...1.- *Se declare mediante sentencia la inconstitucionalidad por el fondo y por la forma de la Disposición General Segunda de la Constitución incorporada con la aprobación del Referéndum 2018 el 4 de febrero de 2018 y publicado los resultados en el Registro Oficial No. 180 de fecha 14 de febrero del mismo año.*

2.- *Se declare mediante sentencia la inconstitucionalidad por el fondo y por la forma del siguiente texto incorporado en el Régimen de Transición con el Referéndum 2018 el 4 de febrero de 2018 y publicado los resultados en el Registro Oficial No. 180 de fecha 14 de febrero del mismo año que menciona lo siguiente:*

“El Consejo en transición tendrá por misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, y de prevención y combate a la corrupción para lo cual propondrá a los órganos competentes las reformas necesarias. El Consejo en transición evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus periodos. v si lo hiciere procederá inmediatamente a la

convocatoria de los respectivos procesos de selección. Para el efecto, expedirá una normativa que regule el proceso de evaluación garantizando el debido proceso, con audiencia a las autoridades evaluadas e incluyendo los mecanismos de impugnación y participación ciudadana necesarios. (el resaltado nos corresponde)

Del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia. Los miembros del Consejo estarán sometidos a juicio político y tendrán fuero de Corte Nacional.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en transición ejercerá sus funciones de forma improrrogable hasta que se instale el nuevo Consejo tras su elección, que será coincidente con los próximos comicios para designar a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.

Quedarán sin efecto los concursos públicos de oposición y méritos que esté llevando a cabo el actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de autoridades que sean de su competencia, desde la promulgación de los resultados oficiales del referéndum.

Las consejeras y consejeros cesados en sus funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como, los integrantes del Consejo en transición, no podrán postularse como candidatos para la conformación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” >>.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 27 de agosto del 2019, a las 14:00.


Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/jdn